



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO -
SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00188 00**

Demandante: RAMON TADEO SEGURA HERRERA

Demandado: CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA
Y EL SAN JORGE - CORPOMOJANA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Mediante auto de fecha 27 de agosto de 2013, este Despacho resolvió inadmitir la presente demanda con fundamento en que adolecía de unos requisitos descritos en la norma, entre ellos se ordenó allegar copia auténtica del acto administrativo No. SDC300-0014 de fecha 22 de enero de 2013.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 11 de septiembre de 2013, allegó la subsanación de la demanda en la que manifestó que el día 29 de agosto de 2013 solicitó al Tribunal Administrativo de Sucre copia auténtica del acto administrativo No. SDC300-0014 de fecha 22 de enero de 2013, y que el 2 de septiembre de 2013 el Magistrado Ponente Dr. Moisés Rodríguez, expide auto mediante el cual resuelve no admitir la demanda radicada bajo el No. 2013-00147 por carecer de competencia, sin embargo en el mismo auto omite pronunciarse sobre la solicitud de expedición de copias auténticas hecha con anterioridad.

Agregó que, el proceso fue enviado a la oficina judicial para someterlo a reparto entre los jueces administrativos, siendo asignado el día 11 de septiembre de 2013 al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sincelejo bajo el Radicado No. 2013-00213.

El inciso segundo del numeral 1º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de Procedimiento Administrativo, en relación a los anexos de la demanda dispone:

“Art. 166.- A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio

administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

*Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el juez o magistrado ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.
..."*

A la luz de la norma arriba citada, previo al estudio de la admisión de la presente demanda, y en aras de garantizarle al demandante el acceso a la administración de justicia el Despacho ordenará oficiar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge - CORPOMOJANA, para que se sirva allegar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del oficio respectivo, copia auténtica del acto administrativo No. SDC300-0014 de fecha 22 de enero de 2013, expedido por esa corporación y suscrito por la Secretaria General Dra. Liliana Quiroz Aguas, mediante el cual se da respuesta al derecho de petición elevado por el abogado Dorian Díaz Barboza.

En consecuencia se **DISPONE**,

1°.- Por secretaria ofíciase a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge - CORPOMOJANA, para que se sirva allegar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del oficio respectivo, copia auténtica del acto administrativo No. SDC300-0014 de fecha 22 de enero de 2013, expedido por esa corporación y suscrito por la Secretaria General Dra. Liliana Quiroz Aguas, mediante el cual se da respuesta al derecho de petición elevado por el abogado Dorian Díaz Barboza.

2°.- Una vez allegado lo requerido, vuélvase el expediente al Despacho para proveer sobre su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ